



Medellín, 08 de mayo de 2025

Doctor
EDWAR DURAN SUAREZ
Secretario Técnico
Comité de Conciliación
EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN
joshuar.athortua@emvarias.com.co
luisa.henao.vallejo@emvarias.com.co
E. S. D.

Asunto : Remisión de diagnóstico y solicitud de elaboración de un plan de mejoramiento

Respetado doctor Duran Suarez:

Con el presente nos permitimos informarle que luego de realizar personal y directamente la visita al Comité de Conciliación de **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN** y aplicar y verificar el "**FORMATO DE VISITAS A ENTIDADES PÚBLICAS Y COMITÉS DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL**" diseñado por la Procuraduría General de la Nación, los suscritos procedieron a realizar el diagnóstico que se adjunta.

Igualmente y con fundamento en lo dispuesto en el **Parágrafo 2** del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 y en el numeral 5) del **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 102** del 01 de abril de 2011, "*Por la cual se asigna a los Procuradores Judiciales I y II para Asuntos Administrativos la función preventiva de practicar visitas a los comités de conciliación de las entidades y organismos de derecho público y a los representantes legales de los que no los tengan constituido*", se solicita muy respetuosamente al comité de conciliación de **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN**, la elaboración de un plan de mejoramiento tendiente a corregir las deficiencias identificadas en dicho diagnóstico. El plan deberá contener como mínimo la acción de mejoramiento a implementar para subsanar cada uno de los hallazgos, el responsable de ejecutar cada acción programada, la fecha o plazo para su ejecución y el producto donde se verificará el cumplimiento de la acción.

El plan de mejoramiento debe ser remitido a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación.

Es de advertir que la Procuraduría General de la Nación le realizará seguimiento a la implementación del plan de mejoramiento presentado, teniendo en cuenta las fechas de su ejecución.

Atentamente,

JAIME HUMBERTO ZULUAGA ANGEL
Procurador 32 Judicial II Administrativo

LUIS FERNANDO HENAO JARAMILLO
Procurador 113 Judicial II Administrativo



DIAGNÓSTICO COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN

Luego de realizar personal y directamente por los Procuradores 32 y 113 Judiciales II para Asuntos Administrativos de Medellín, la visita al Comité de Conciliación que funciona en **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN**, adecuado últimamente mediante Reglamento expedido por el Gerente General del 21 de mayo de 2024 a las disposiciones de la Ley 2220 de 2022 y después de aplicar, diligenciar y verificar el **“FORMATO DE VISITAS A ENTIDADES PÚBLICAS Y COMITÉS DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL”** diseñado por la Procuraduría General de la Nación, se logró evidenciar que cumple en gran medida con las funciones que le han sido asignadas por las disposiciones normativas aplicables, no obstante se encontraron algunos hallazgos, como los siguientes:

HALLAZGO	NORMA QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN
No se cuenta con un plan de acción que contenga medida, cronograma, recursos, responsable, e indicadores, para implementar y ejecutar las políticas de prevención del daño antijurídico que tiene establecidas.	Ley 2220 de 2022, numeral 1 del artículo 120.
Si bien se están realizando los estudios en cuanto a la procedencia o no de iniciar las acciones de repetición luego de que queda en firme y se paga una sentencia proferida en contra de la entidad, las correspondientes decisiones, no todas están siendo informadas al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ¹ , anexando la providencia condenatoria, la prueba del pago y fundamentos de la decisión en los casos en que se decide no instaurar la acción de repetición.	Ley 2220 de 2022, numeral 7 del artículo 120 y numeral 5 del artículo 121.
No se tiene una directriz clara dirigida a los apoderados sobre la obligatoriedad de presentar al Comité de Conciliación de la entidad un estudio frente a cada demanda asignada en lo referente a la procedencia o no de llamar en garantía con fines de repetición, a servidores o exservidores públicos de la entidad o particulares investidos de funciones públicas que hayan estado	Ley 2220 de 2022, numeral 8 del artículo 120.

¹ Actualmente es el doctor **JAIME HUMBERTO ZULUAGA ÁNGEL**, Procurador 32 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Medellín, ubicado en la Calle 53 No. 45 - 112, Piso 7, Edificio Colseguros, Medellín, Teléfono 018000940808 EXT. 41169, correo electrónico procjudadm32@procuraduria.gov.co.



involucrados en la controversia, que le permita cumplir con la función de determinar su procedencia o improcedencia de manera oportuna	
No existen directrices del Comité de conciliación en relación con la formulación de oferta revocatoria directa de los actos administrativos impugnados en vía jurisdiccional.	PARÁGRAFO del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
No se tienen mecanismos que garanticen el cumplimiento de la obligación que tiene el ordenador del gasto, en el sentido de remitir al día siguiente del pago total del capital de una condena o una conciliación, o del vencimiento del plazo con que se cuenta para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que este en un término no superior a cuatro meses, adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos meses siguientes a la decisión.	Ley 2220 de 2022, artículo 125.

De conformidad con lo dispuesto en el **Parágrafo 2** del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 y en el numeral 5) del **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 102** del 01 de abril de 2011, "*Por la cual se asigna a los Procuradores Judiciales I y II para Asuntos Administrativos la función preventiva de practicar visitas a los comités de conciliación de las entidades y organismos de derecho público y a los representantes legales de los que no los tengan constituido*", se solicitará por escrito al comité de conciliación de **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN**, la elaboración de un plan de mejoramiento que corrija las anteriores deficiencias identificadas en el presente diagnóstico, el que será objeto de seguimiento.

Medellín, Mayo 08 de 2025.

JAIME HUMBERTO ZULUAGA ANGEL
Procurador 32 Judicial II Administrativo

LUIS FERNANDO HENAO JARAMILLO
Procurador 113 Judicial II Administrativo